

PROVIDENCIA APELACION DE AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIO OCHOA GARAVITO
DEMANDADO: MARIO ALFONSO ARIAS
RADICADO: 684444089001-2014-00034-01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga, 7 de mayo de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Rad. 2014-00034-00

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Se encuentran al despacho las presentes diligencias para resolver sobre el recurso de apelación concedido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MATANZA-SANTANDER dentro del proceso ejecutivo de la referencia, propuesto como subsidiario del de reposición por el señor LEONARDO JAIMES QUIROZ quien ostenta la calidad de ADJUDICATARIO y/o TERCERO INTERESADO contra el auto de fecha 9 de abril de 2021, que negó de plano el incidente de nulidad de diligencia de remate.

CONSIDERACIONES

Del examen preliminar, se advierte que el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA-SANTANDER libró mandamiento de pago ¹el 18 de julio de 2014, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 3.500.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio más los intereses moratorios desde el 27 de noviembre de 2013. Así mismo, en el numeral primero de la misma providencia ordenó dar el trámite de **mínima cuantía**.

La apoderada del señor LEONARDO JAIMES QUIROZ quien ostenta la calidad de ADJUDICATARIO y/o TERCERO INTERESADO presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 9 de abril de 2021, que negó de plano el incidente de nulidad de la diligencia de remate². El *a quo* en auto de fecha 29 de abril del presente año, resuelve el recurso de reposición presentado contra el auto de fecha 9 de abril de 2021 y concede el recurso de apelación.³

Por lo anterior, se tiene que se trata de un asunto de mínima cuantía y que de conformidad con el artículo 17 del C.G.P son procesos de única instancia y conocen los jueces civiles municipales, por lo tanto, la regla general de la doble instancia no es aplicable en el presente asunto.

Corolario de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 325 del C. G. del P., se declarará inadmisibile el recurso de apelación.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

¹ Expediente Digital, Cuaderno No 1, (folio 9-10)

² Pdf-28

³ Pdf 31.

PROVIDENCIA APELACION DE AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIO OCHOA GARAVITO
DEMANDADO: MARIO ALFONSO ARIAS
RADICADO: 684444089001-2014-00034-01

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles los recursos de apelación concedidos por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MATANZA-SANTANDER contra el auto de fecha 9 de abril de 2021 dentro del proceso ejecutivo adelantado por MARIO ALONSO ARIAS.

SEGUNDO: Disponer que, a través de la secretaría, se informe de esta decisión al Juzgado de origen y se devuelva formalmente la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 055 del 23 de julio de 2021.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf73f3258b7ef76be51a869e646c08150611c99a62038346c321f10105924508

Documento generado en 22/07/2021 03:34:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>